



Doce de julio de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2022-00314-00

I. Se advierte de entrada, que no le asiste razón al vocero judicial de la parte demandante, cuando solicita que se tenga por no contestada la reforma a la demanda y se apliquen las consecuencias de rigor, toda vez que al haber el extremo accionado incoado un recurso de reposición contra el auto que inadmitió la aludida contestación a la reforma, de conformidad con el inciso 4° del canon 118 del C. G. del P., el término de cinco (5) días que se concedió para subsanar el malogrado escrito de defensa, se interrumpió, vale decir, inició nuevamente a partir del día siguiente al de la notificación del auto que desató el mencionado remedio horizontal. De allí que la actuación desplegada por la convocada a juicio esté ajustada a derecho.

II. Evacuadas las correspondientes etapas, se cita a las partes y voceros judiciales para que concurran a la audiencia inicial de que trata el canon 372 del C. G. del P., la cual se celebrará el **miércoles 06 de septiembre de 2023, a las 10:00 a.m., a través del aplicativo LIFESIZE.**

En dicha audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes y de ser posible se evacuará todo el trámite del proceso.

Se **ADVIERTE** que la inasistencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE,



JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ
JUEZ (E)